

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

<b>Magistrado Ponente:</b>	<b>OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS</b>
<b>Expediente:</b>	<b>No. 250002341000201901137-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS JORGE ORTÍZ BARAHONA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JAVIER FERNANDO CAICEDO GUZMÁN</b>
<b>Referencia:</b>	<b>NULIDAD ELECTORAL</b>

Por reunir los requisitos formales, por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso, se **admitirá** en **primera instancia**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 del 2014 (CPACA)<sup>1</sup>, la demanda presentada por el señor Luis Jorge Ortíz Barahona, quien actúa en nombre propio, en ejercicio del medio de control electoral contra el acto de elección contenido en el formulario E-26 JAL de 1º de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró al señor Javier Fernando Caicedo Guzmán como Edil de la Localidad de Rafael Uribe Uribe para el periodo constitucional 2020-2023.

**1º) Notifíquese** personalmente este auto al señor Javier Fernando Caicedo Guzmán, persona cuya elección como Edil de la Localidad de Rafael Uribe Uribe por el Partido Centro Democrático, se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infórmele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Censo Nacional y Proyecciones de Población Municipales por Área 2005-2020.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

**2º) Notifíquese** personalmente este auto a los representantes legales del Consejo Nacional Electoral (CNE), la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Registraduría Distrital y la Comisión Escrutadora Distrital mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmeles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

**3º) Notifíquese** personalmente al Ministerio Público.

**4º) Notifíquese** por estado a la parte actora.

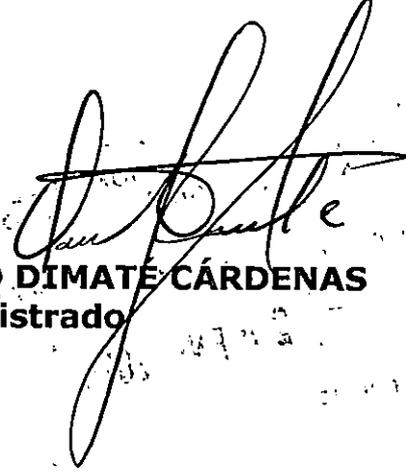
**5º)** Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórme** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Exp. No. 250002341000201901137-00  
Actor: Luis Jorge Ortiz Barahona  
Nulidad Electoral

**6º) Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**7º) Infórmese** del inicio de la presente acción electoral al Presidente de la Junta Administradora Local de Uribe Uribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ARMANDO DIMATE CÁRDENAS**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHIDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
28 ENE 2020  
La (el) Secretana (o) *MA*